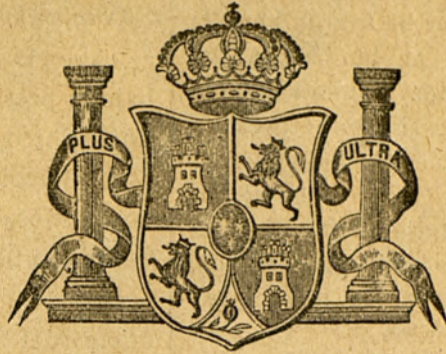


PRECIO DE SUSCEICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm 564.)

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazos.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia de Alava, en atenta comunicacion fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 25 del actual, me dice:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 22 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. de 18 del actual dando cuenta á este Ministerio del incidente ocurrido en el sorteo de mozos de la Zona militar de Vitoria, verificado en los dias 14, 15 y 16 del mes actual; y teniendo en cuenta que en el efectuado el dia 14 y en la última extraccion de las bolas de números fué cuando el asilado extrajo dos en vez de una, reservándose la del núm. 1063, porque después de entregada la otra se suspendió el acto, y que por consiguiente el sorteo celebrado en el 1.º de los expresados dias reúne todos los requisitos legales, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver: primero, que el segundo domingo del mes de Enero próximo se reuna la Junta de que trata el art. 135 de la ley con objeto de proceder á un sorteo supletorio: Segundo, este sorteo se efectuará incluyendo en un globo los nombres de todos los mozos sorteados en los dias 15 y 16. En otro globo se incluirá una papeleta con el núm. 1063 y otras en blanco hasta completar número igual al de papeletas del otro glo-

bo. Seguidamente se extraerán las papeletas de los globos en la forma de costumbre, y el nombre que corresponda á la que tenga el número nuevamente incluido se adjudicará á este mozo. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre el mozo Eusebio Larrinaga Udaeta y el que haya obtenido el 1063, para lo cual se incluirán en un globo los nombres de los mozos y en otro dos papeletas, la una con el núm. 1063 y la otra con el que obtuvo el otro mozo en el primer sorteo, adjudicando á cada uno de estos dos mozos el número que obtenga en el último sorteo así verificado, todo con arreglo al procedimiento que determina el art. 142 de la ley para el caso de omision de algñn individuo en el sorteo, aplicado al actual con las modificaciones consiguientes: Tercero, este acto será público y en él se guardarán las mismas formalidades prevenidas, anunciándole con anticipacion para que puedan presenciarlo los comisionados y demás personas que deseen acudir á su celebracion: Cuarto, todas las incidencias del sorteo anterior y de este se consignarán con la mayor claridad en el acta á que se refiere el art. 139 para la debida constancia: quinto, al publicar los anuncios convocando á los interesados para que puedan asistir al acto del sorteo supletorio, se les advertirá que el plazo para la redencion del servicio en la Península termina á los dos meses contados desde el dia 14 del actual, y para los de Ultramar el último dia del mes de Febrero, conforme á lo prevenido en el art. 153 de la ley de reclutamiento y en la Real orden de 27

de Noviembre último (D. O. núm. 266). De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Jefe de la Zona á los fines consiguientes.»

Y yo lo hago á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados en el sorteo, y comisionados de los Ayuntamientos que pertenecen á esta zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta comunicacion.

Burgos 30 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Lopez Rodriguez, vecino de Quecedo (Merindad de Valdivielso), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon y otros metales con el nombre de Margarita, en terreno comun y particular, término del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Valdelapunte, lindante por Este con propiedad de varios vecinos de Valhermosa, y por los demás vientos con terreno comun de Arroyo, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida de los peñones arenosos que existen en dicho tér-

mino el de la parte superior, al pie del cual hay un sesteadero de ganado, desde él se medirán 150 metros, en direccion Oeste y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Sur 150 metros, segunda estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, tercera estaca; desde esta en direccion Norte 500 metros, cuarta estaca; desde esta en direccion Oeste 600 metros, quinta estaca, y desde esta en direccion Sur 350 metros, con los cuales quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de con-

formidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Noviembre de 1890.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta nuevamente del oficio del Arquitecto provincial, fechado en 5 del corriente, remitiendo el presupuesto de los gastos que podia ocasionar la sustitucion de los pies derechos de madera que existen en los dormitorios y comedores de la 1.ª seccion del nuevo edificio destinado á Hospicio provincial por columnas de hierro fundido análogas á las colocadas en la cocina del mismo edificio, cuyo presupuesto asciende á 6292 pesetas, y después de una breve discusion, se acordó que se diera cuenta de este asunto á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse lectura de la instancia de Pascual Palma y Martinez, vecino de Solduengo, pidiendo que se le permitiera llevar á su compañía sin pensión alguna de lactancia á su nieta Maria Consuelo Palma, acogida en el Hospicio provincial; y la Comision acordó hacer presente al mismo la necesidad de que exprese las señas con que su nieta fué colocada en el torno del Hospicio, á fin de que pueda saberse si la citada Maria Consuelo es en efecto la niña que pide el solicitante.

Habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Aranda de Duero 4921 pesetas 23 céntimos por cuenta de las 18665 con 67 céntimos por las cuales ha sido apremiado por razon de sus débitos corrientes del impuesto provincial: la Comision acuerda alzar la comision de apremio, haciendo presente aquella corporacion municipal que si no verifica algun nuevo ingreso dentro del plazo de 15 dias, volverá á expedirse dicha comision. Así bien acuerda que la Contaduría, tan pronto como trascurran los 15 dias, dé conocimiento del ingreso ó ingresos que haya verificado dicho Ayuntamiento ó de si no ha realizado ninguno, para resolver en su vista lo que proceda.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Peña-

randa de Duero, que ha satisfecho 2000 pesetas por cuenta de las 8803 con 94 céntimos por que ha sido apremiado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion fechada en 31 de Octubre último de D. Martin Villalengua, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero para la realizacion de sus débitos del impuesto provincia, manifestando que los bienes muebles y semovientes que ha emlargado no alcanzan á cubrir la responsabilidad, y consultando acerca de si debe proceder al embargo de las fincas: la Comision acuerda prevenirle que se atenga en su cometido á las prescripciones de la Instruccion vigente de apremios.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde y Concejales de Rioseras, pidiendo que continúe el expediente de apremio seguido contra D. Fernando Lasso de la Vega, vecino de esta Ciudad, para la realizacion de lo que se dice que adeuda á aquel municipio: la Comision, teniendo en cuenta que dicho apremio se dice haberse instruido por orden de la expresada autoridad superior de la provincia, y considerando que no es de la competencia de la Comision entender en este asunto, se acordó que se remita dicha instancia al Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que se verificó el dia 3 del corriente por tercera vez para contratar la adquisicion de varios géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el presente año económico, y respecto de los cuales no se presentó tampoco postor en ninguna de las dos anteriores: la Comision acuerda que se verifique otra nueva en el salon de actos del Palacio provincial en el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, modificando los precios que han de servir de tipo máximo de la subasta.

Visto el oficio del Alcalde de Villavilla de Gumiel en que participa que no ha recibido el pliego de reparos que ofreció el exámen de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1886-87, por cuya razon no ha podido hacer entrega

DIPUTACION PROVINCIAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Primer trimestre de 1890-91.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890-91, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	76.961'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	151.696'59
CARGO.....	228.658'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	189.771'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	58.887'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	»	615'70	615'70
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	82.114'25	82.114'25
5 Instruccion pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	996.495'20	»	996.495'20
12 Ampliacion.....	»	68.968'44	68.968'44
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
14 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	996.495'20	151.696'59	1148.189'59
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	»	15.158'45	15.158'45
2 Servicios generales.....	»	2.525'56	2.525'56
3 Obras obligatorias.....	»	8.487'09	8.487'09
4 Cargas.....	»	1'75	1'75
5 Instruccion pública.....	»	14.901'78	14.901'78
6 Beneficencia.....	»	16.695'75	16.695'75
7 Correccion pública.....	»	1.674'85	1.674'85
8 Imprevistos.....	»	959'85	959'85
9 Nuevos establecimientos.....	»	28.145'53	28.145'53
10 Carreteras.....	»	5.745'46	5.745'46
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	4.161'20	4.161'20
15 Resultas.....	919.551'49	»	919.551'49
14 Ampliacion.....	»	98.556'54	98.556'54
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
DATA.....	919.551'49	189.771'07	1109.502'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Setiembre de 1890.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Setiembre de 1890.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Gonzalez de Medina.

de él á los cuentadantes: la Comision acuerda que se le remita nueva copia del mismo reproduciendo el contenido de la comunicacion que se acompañó.

En vista de que las comunicaciones dirigidas al Alcalde y Juez Municipal de Caleruega referentes á la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1883-84 no llegan á su destino, y siendo indispensable que D. Martin Revilla y D. Cándido Ruiz tengan conocimiento de las alteraciones introducidas en aquella para poder proponer fallo: la Comision acuerda reiterar al Alcalde la comunicacion de fecha 10 de Junio de 1886, que es en la que se expresan todas las alteraciones de la cuenta mencionada, interesando del Sr. Gobernador se sirva disponer su entrega á dicha autoridad local por conducto de la Guardia civil del punto mas próximo.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Cabia correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1882-83: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador su aprobacion.

Asi bien acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales que á continuacion se expresa:

Montorio 1877-78. Quintanilla Somuñó 1885-86. Santa María del Campo 1887-88 y 1888-89. Ontoria del Pinar, Prádanos y de Bureba 1887-88. Cillaperlata 1887-88 y 1888-89. Junta de Oteo, Barbadiello del Mercado, Castrillo de la Reina, Belorado, Contreras, Villagutierrez y Atapuerca 1888-89.

Se acordó prevenir al Alcalde de Páramo que si en el término de 15 dias no cumple con lo que se le tiene ordenado respecto de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1876-77; se aprobará la misma con las deducciones consiguientes, cuya resolucion hará presente dicha autoridad local á los cuentadantes para que por su parte expongan lo que vieren convenirles sobre el particular.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los expedientes de las cuentas municipales del distrito de Villaquirán de la Puebla correspondiente al año económico de 1885-86 y de la de Salas de los Infantes correspondiente al de 1887-88.

Se acordó ordenar á los Alcal-

des respectivos se presenten en la Contaduría de fondos provinciales ó personas de su confianza debidamente autorizadas con el fin de recoger las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa, para que sean tramitadas en la forma que determina la vigente ley municipal, y hecho así, las devuelvan á esta superioridad para adoptar la resolucion que proceda:

Guzman y Barrios de Bureba 1887-88. Monterrubio, Campolara, Junta de Traslaloma, Solas de Bureba y Zuñeda 1888-89.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villanasur Rio de Oca correspondiente al año económico de 1885-86, Quintanilla Somuñó y Junta de Villalba de Losa 1887-88. Ontoria del Pinar, Gamonal y Fuentelisendro 1888-89; y habiéndose observado varios defectos, la Comision acuerda que se comuniquen á los cuentadantes, formulándoles al efecto los oportunos pliegos de reparos para que los contesten dentro del plazo que se les señala.

Se acordó ordenar nuevamente á los Alcaldes respectivos cumplan sin pérdida de momento, conminándoles con la multa de 15 pesetas, los servicios que se les tienen encomendados de las cuentas de los distritos municipales siguientes:

Cañizar de los Ajos 1871-72 y 1873-74. Montorio 1876-77. Cayuela 1886-87. Tablada del Rudron, Sotragero, Rubena, San Adrian de Juarros, Villanasur Rio de Oca y Neila 1887-88, y la de este último pueblo correspondiente al ejercicio de 1888-89.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se expresa los servicios que repetidamente se les han encomendado respecto de las cuentas de Sotresguda correspondiente al ejercicio de 1883-84, Caleruega 1885-86 y 1886-87: la Comision acuerda declararles incurridos en la multa con que se hallaban conminados, la cual habrán de remitir en el papel correspondiente.

Asi bien se acordó declarar incurridos en el apremio de 5 por 100 diario de la multa que se impuso al Alcalde y Concejales de Castrillo de Murcia y prevenirles que si en el término de 15 dias no se reciben los documentos que se les tiene pedidos respecto de la cuen-

ta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1885-86 se adoptarán contra ellos las medidas que procedan por su desobediencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1890.
El Vicepresidente, Manuel Chico.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Estando para finalizar el segundo trimestre del año económico de 1890-91, esta Delegacion cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que se les impone el art. 22 de la Instruccion para la administracion de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril del año último y demás disposiciones que se inserta á continuacion, para que en los diez primeros dias del próximo mes de Enero presenten por duplicado en la Administracion de Contribuciones de la misma relacion del producto obtenido en la mina durante dicho segundo trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consigna á continuacion.

«Articulos de la Instruccion que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.»

Artículo 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion de contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros dias de cada trimestre, relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

- 1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.
- 2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.
- 3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declare obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relacion de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia un desecho á reclamacion alguna con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relacion del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administracion enviará contra el y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes y le impondrá ademas un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en documento separado, segun el artículo 22, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 27 de Diciembre de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Alvarez Perera, Administrador interino de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber transcurrido los plazos señalados por la Instruccion vigente de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes de esta Capital hicieran efectivas voluntariamente las cuotas que les fueron señala-

das por contribucion territorial é industrial en el segundo trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incursos en el recargo del 5 por 100 que señala la citada Instruccion, advirtiéndoles que trascurridos los cinco dias que determina el apremio de primer grado incurrirán en el segundo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 30 de Diciembre de 1890.
=José Alvarez Perera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Ramon Gimenez y Gimenez, natural de Briviesca y vecino de Palencia, y Sebastian Muñoz Hernandez, natural de Ontanar, provincia de Toledo, y vecino de Madrid, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 29 de Diciembre de 1890.=Pedro Ilera Mate.= Por su mandado, Joaquin Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Roa.

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1890-91.

	PESETAS.
Sueldo del demandadero.	125
Id. del farmacéutico.....	75
Alumbrado.....	50
Utiles de cocina.....	40
Alquiler de edificios.....	150
Aumento y reparacion del mobiliario.....	200
Total gastos..	640

INGRESOS.

Existencias que quedaron en 30 de Junio de 1890. 927'81
Roa 25 de Agosto de 1890. = El Alcalde, Manuel Velasco.

Alcaldia de Zumel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.
Zumel 28 de Diciembre de 1890.
=El Alcalde, Florentin Miñon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja. Santa Maria de Mercadillo. La Molina de Ubierna. Arroyal.

Alcaldia de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, el cual puede contratar con 40 ó mas labradores. Los aspirantes á dicha plaza se presentarán en el término de 10 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Torrecilla del Monte 26 de Diciembre de 1890.=El Alcalde, Esteban Sancho.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»
12	4	6	10	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»
15	3	2	5	»	»	»	»
16	4	2	6	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	»
19	1	2	3	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	»
	14	13	27	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	2	2	»	2	1	3	5
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	»	»	1	1	4	»	4	8	9
16	2	1	»	3	1	»	1	2	5
17	1	»	1	2	»	2	»	2	4
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	10	2	4	16	10	4	6	20	36

Burgos 21 de Diciembre de 1890.=El Juez municipal, Francisco Ponce de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Padron de habitantes y hojas declaratorias** del mismo; tambien se encuentran en la misma Imprenta los estados y expedientes para la formacion de listas de Jurados, y los demás impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 192. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto sobre destino de penados.

Núm. 193. Junta central del Censo electoral. Reglas para constituir los Colegios especiales.

Núm. 194. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre la epidemia colérica.

Núm. 195. Idem. Otra prorogando los plazos de las operaciones para formacion de los censos de Colegios especiales.

Núm. 196. Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden que declara los peritos tasadores con derecho á ser retribuidos por los actos en que intervengan judicialmente.

Núm. 197. Comision provin-

cial. Extracto de sus sesiones de los dias 13 y 18 de Setiembre.

Núm. 198. Idem (continuacion) y de las del 20, 24 y 27.

Núm. 199. Gobierno de la provincia. Resultado de la eleccion para Diputados provinciales verificada el 7 de Diciembre último.

=Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 23, 24 y 25 de Setiembre.

Núm. 200. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando comprendida en la exencion de quintas á la Congregacion de religiosos Pasionistas.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones del 30, y del 2, 4 y 8 de Octubre.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden recordatoria de la de 30 de Abril de 1889 sobre asistencia de los Guardias civiles á los juicios orales.

Núm. 201. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 11.

Núm. 202. Idem del 15.

Núm. 203. Junta provincial de Beneficencia. Circular publicando la Real orden en que se le concede interinamente el patronazgo de la Obra pia de Oron.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del 18.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando exentos de quintas á los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Noviembre último.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del 22.

Núm. 205. Idem del 25.

Núm. 206. Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Diciembre último.

=Idem. Extracto de sus sesiones del 29 y 31.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernacion. Real orden prorogando los plazos para los Censos especiales.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del 5 de Noviembre.

Núm. 208. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre derechos de importacion.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del 6.